

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040845 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241062202 de fecha 14 de marzo de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024009120 de 28 de mayo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajustar la denominación indicando la verdadera naturaleza del producto a "CERVEZA ARTESANAL TIPO SCOTTISH EXPORT" eliminando la expresión "SI O QUE", dado que dicha expresión no alude ni a una marca registrada o a las características intrínsecas del producto.
2. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aporte estudios de estabilidad del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO SCOTTISH EXPORT en el cual se avale la vida útil enunciada de 6 meses, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, toda vez que el informe de estabilidad allegado corresponde al producto CERVEZA INDIAN PALE LAGER- BREVE.
4. Ajuste el nombre del producto en la etiqueta según su verdadera naturaleza ""CERVEZA ARTESANAL TIPO SCOTTISH EXPORT", eliminando la expresión "SI O QUE".
5. Ajuste la unidad del contenido neto, dado que se evidencia la "l" minúscula al lado de la unidad de medida "L", generando confusión.
6. Elimine de la etiqueta la expresión "HIDRATADO O ENVASADO EN COLOMBIA", dado que la modalidad en la se solicita el registro sanitario es de ELABORAR Y VENDER.
7. Aportar Autorización de uso de marca por parte de su propietario LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, dado que la cesión aportada hasta que no se registre en la SIC no será oponible a terceros

Mediante radicado No. 20241166426 de fecha 04 de julio de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comentario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040845 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Se emplea una notación alfanumérica, en donde las letras corresponderán a una abreviación del estilo de la cerveza y los números hacen referencia a la secuencia de producción del mosto; estos indicando el volumen empacado y la fecha de envasado con el día juliano.

Ejemplo de sistema de loteado: Número de lote: APA17010, En dónde;

APA: Abreviación del estilo de cerveza “AMERICAN PALE ALE”.

170: Hace referencia al día juliano en el cual se realiza el envase del producto, independientemente del envase (Lata, botella o barril), para este año hace referencia al 19 de junio.

10: Hace referencia al consecutivo de número de barril llenado, iniciando en 01 hasta 99

De esta forma se tiene que la cerveza con número de lote APA17010, es el lote de producción de cerveza AMERICAN PALE ALE el día 19 de junio fue su empaque y proveniente del décimo (10) barril llenado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL SCOTTISH EXPORT marca DESDE CEROS,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013335
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,88 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20275098
RADICACIÓN No.: 20241062202

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL SCOTTISH EXPORT marca DESDE CEROS en su presentación comercial de 269ml, 310ml, 330ml, 355ml, 473ml, 500ml, 750ml, 1000ml, 2000ml, 20L, 30L, 50L, 60L.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040845 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. Gyna Castillo. VoBo Legal: Iván Salazar